

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente Rad No.50-2021-00174

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer personería al abogado Omar Eduardo Hernández Páez al tenor del inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso, quien aparece inscrito en el certificado de existencia y de representación legal de la sociedad Pinzón Pinzón & Asociados Abogados S.A.S.
2. Se le pone de presente al memorialista que las providencias que se emitan dentro del asunto, pueden ser descargadas en el estado electrónico del micrositio del Juzgado al cual puede ingresar en el link www.ramajudicial.gov.co.
3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por: i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹; ii) el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD²; iii) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV³; iv) el Instituto para la Economía Social⁴; v) la Agencia de Desarrollo Rural⁵; vi) la Unidad de Restitución de Tierras⁶; vii) Agencia de Renovación del Territorio⁷; viii) el Instituto de Desarrollo Urbano⁸; ix) el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP⁹; x) Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER¹⁰; xi) la Unidad Administrativa de Catastro Distrital¹¹; y, xii) la Superintendencia de Notariado y Registro¹².
4. Agréguese al expediente la manifestación efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹³ el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁴, donde acredita que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-791066.
5. Téngase en cuenta la Secretaría del Juzgado dio cumplimiento a la orden emitida en el inciso 3 del auto adiado el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en lo que tiene que ver con el registro de las personas indeterminadas para su emplazamiento, sin que dentro del término alguna se hiciera parte en el litigio.¹⁵
6. Requerir al demandante para que en el término de 30 días conforme el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito proceda a: i) notificar a los demandados Inversiones La Ponderosa y Cia Ltda-En Liquidación, Fabián Andrés Leal Flórez, Diego Alejandro Leal Flórez y Adriana Leal Flórez; y ii) acreditar la instalación de la valla conforme el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Ordene que fueron dadas en el auto admisorio.

¹ Pdf 15RespuestaIgac20210629.pdf

² Pdf 18RespuestaIDRD20210702.pdf

³ Pdf 19RespuestaUnidadVictimas20210706.pdf

⁴ Pdf 20RespuestaIpes20210713.pdf

⁵ Pdf 21RespuestaADR20210813.pdf

⁶ Pdf 22RespuestaRestitucion20210714.pdf y 24RespuestaURT20210715.pdf

⁷ Pdf 23RespuestaART20210714.pdf

⁸ Pdf 25RespuestaIdu20210716.pdf

⁹ Pdf 26RespuestaDadep20210802.pdf

¹⁰ Pdf 27RespuestaIdiger20210817.pdf

¹¹ Pdf 28RespuestaCatastro20211105.pdf

¹² Pdf 31RespuestaSuperProtecciónTierras20211123.pdf

¹³ Pdf 29RespuestaRegistroCentro20211109.pdf

¹⁴ Pdf 29RespuestaRegistroCentro20211109.pdf

¹⁵ Pdf 17Emplazamiento2021072

7. Por Secretaría, procédase al cómputo del citado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a299063acaaf68f607e5f1d48f558981ef5a39c6df7f8110c25c204fac5f9d**

Documento generado en 07/03/2022 04:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**